

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA
DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA.
"BADIVENCOOP"**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA. "BADIVENCOOP"** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la Cooperativa de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
2. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 62 del estatuto es función de este órgano de administración expedir su propio reglamento.

RESUELVE

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

REGLAMENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO I

COMPOSICIÓN REQUISITOS Y DIGNATARIOS

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN Y PERIODO: El Consejo de Administración estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración saliente continuará con todas sus funciones y responsabilidades hasta cuando sea inscrito el nuevo por la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía solidaria y/o los organismos que hagan sus veces.

ARTÍCULO 2. MIEMBROS SUPLENTE: Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

Para reemplazar al miembro principal, se tendrá en cuenta el orden de la votación de elección.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los miembros suplentes del Consejo de Administración, serán invitados a las sesiones del Consejo de administración con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. ASIGNACIÓN DE CARGOS: El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere el Consejo.
4. Representar al órgano en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma; ya sean de carácter interno o externo.
5. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del Consejo.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el Consejo.
3. Elaborar la correspondencia enviada y tramitar y archivar la recibida.
4. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

CAPITULO II

INSTALACIÓN, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 7. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará y podrá ejercer sus funciones tan pronto como sea posesionado e inscrito por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Cámara de Comercio y/o los organismos que hagan sus veces.

ARTÍCULO 8. REUNIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el presidente o el vicepresidente. A falta de estos presidirá un miembro principal.

Las Sesiones serán de dos (2) clases:

Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de El Consejo de Administración en forma normal y periódica, conforme al calendario que para efecto se adopte. Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 1. La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría.

PARÁGRAFO 2 Los miembros principales o suplentes que se encuentran en ciudades distintas a la de la sede principal de la Cooperativa, deberán, para participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias, conectarse por medios electrónicos a dicha reunión, mecanismo válido aprobado por el Consejo de Administración para participar en este tipo de reuniones.

PARAGRAFO 3. Una vez comunicadas y aprobadas las convocatorias por los consejeros, bajo ninguna circunstancia podrán ser modificadas ni aplazadas por ningún consejero, salvo en situaciones especiales o fuerza mayor debidamente comprobadas y a petición de más de dos (2) consejeros principales. En estos casos, el presidente autorizará la modificación y/o aplazamiento de la reunión, siempre que la comunicación se encuentre dentro del plazo estipulado; de lo contrario el secretario procederá a convocar al Suplente (s) en el orden establecido.

ARTÍCULO 9. FORMALIDADES DEL AVISO DE REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA: La Secretaría, directamente o a través de la Gerencia, recordará fecha, hora, lugar y objeto a quienes deban asistir a las reuniones del Consejo, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la información, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

PARAGRAFO 1. Solo serán convocados aquellos consejeros que estén al día en sus obligaciones con BADIVENCOOP al último día del mes inmediatamente anterior al de la reunión.

ARTÍCULO 10. INVITADOS A REUNIONES DE CONSEJO: Se entenderán como invitados especiales a reunión de Consejo de Administración, el representante de la Junta de

Vigilancia, que designe este mismo órgano, el Gerente y las demás personas o empresas cuya participación sea requerida para aclarar algún punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar en su seno al presidente, al vicepresidente y al secretario
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de prestación de servicios.
3. Definir las políticas de ingresos y egresos de la entidad y aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente presentado por el Gerente.
4. Nombrar al Gerente y su suplente, y dar el visto bueno para los nombramientos de los demás cargos que a su juicio sean necesarios.
5. Fijar la nómina de empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
6. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar contratos y operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos de la Cooperativa.
7. Fijar, de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero, y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que contempla los presentes Estatutos, y sobre el traspaso y devolución de los certificados de aportación y demás beneficios causados, a sus asociados o herederos de éstos.
10. Convocar por derecho propio a la Asamblea General.
11. Sancionar e imponer multas, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad.
12. Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los Comités de Educación, de Crédito y otros que se requieran para el mejor cumplimiento de sus deberes.
13. Fijar normas prestatarias, cuantías y plazos máximos, intereses préstamos con garantía personal de acuerdo con las disposiciones legales.
14. Autorizar la contratación de servicios y compra de elementos necesarios para operatividad de la Cooperativa. **Cumpliendo con el manual de compras.**
15. Reglamentar la inversión de fondos.
16. Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
17. Analizar junto con el Gerente la conveniencia de las acciones judiciales y extrajudiciales.
18. Aprobar la firma de los convenios o contratos con otras entidades.
19. Cumplir y hacer cumplir sus valores y principios de la ley Cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
20. Serán personal y administrativamente responsable los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

21. El Consejo de Administración, para adelantar planes que conduzcan al desarrollo, mejoramiento del nivel de vida y/o patrimonio de sus asociados, podrá tramitar créditos con entidades financieras que serán trasladados a los asociados, de acuerdo con los topes y las líneas existentes en el Reglamento de Crédito, cobrando por tal motivo, tasas de intereses que cubran el valor que la Cooperativa debe pagar por la intermediación de los créditos gestionados y los gastos que se generen por su administración. Para los casos en que la Cooperativa necesite a) Hacer préstamos para invertirlos a nombre de la propia entidad. b) Hacer inversiones que modifiquen el patrimonio de la institución por cuantías superiores a los 100 SMMLV en las que se necesitará la aprobación de la Asamblea General.
22. La Cooperativa podrá invertir en: a) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito. b) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
23. Las demás que le correspondan por mandato de la Ley.

ARTICULO 12. COMITES ESPECIALES: El Consejo de Administración podrá decidir sobre la creación, integración y funcionamiento de comités o comisiones especiales que se consideren necesarios para el cabal funcionamiento y la prestación de los servicios, los que tendrán a su cargo labores específicas encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. COMITES PERMANENTES: En todo caso el Consejo de Administración tiene a su cargo la constitución, integración y reglamentación de, como mínimo, los siguientes comités:

- Comité de Crédito
- Comité de Cartera
- Comité de Riesgo
- Comité de Educación
- Comité de Solidaridad
- Comité de Comunicaciones

PARÁGRAFO 1: Los comités que cree el Consejo de Administración estarán conformados por mínimo tres asociados por cada uno, cuyos integrantes no deben ser necesariamente miembros del Consejo de Administración y quienes se desempeñen en un comité lo pueden hacer en cualquier otro. A quienes se designen en los comités creados se les comunicará por escrito tal decisión, informándoles, además, la fecha de iniciación y terminación del ejercicio de la labor encomendada.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de los comités solo serán convocados aquellos integrantes que estén al día en sus obligaciones con BADIVENCOOP al último día del mes inmediatamente anterior al de la reunión. Si más de un integrante está en mora, a la reunión del respectivo comité se citará a los consejeros que sean requeridos.

PARAGRAFO 3: El comité de educación, de acuerdo con los estatutos de la Cooperativa, estará integrado por cuatro (4) asociados hábiles y el Gerente, elegidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14. DERECHO DE VOTO: Cada miembro del Consejo de Administración es titular de un solo voto.

DECISIONES: Las decisiones del Consejo de Administración por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, está necesariamente, tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

PARAGRAFO 1. Las demás decisiones del Consejo que corresponden al giro ordinario normal de las operaciones de la Cooperativa, no tendrán las formalidades anteriores y bastará que se registre en las Actas

ARTÍCULO 15. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones cuando fuere convocado.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorables de por lo menos tres (3) miembros.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido.

Se considera que un consejero no ha asistido a una reunión cuando haya transcurrido treinta (30) minutos de citados a una reunión y este miembro no se ha presentado. De la misma manera y se presentase a la hora citada, pero si se retira de esta antes de llevar el 50% del orden del día.

PARÁGRAFO 1: El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y Comités, así como el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando fueren previamente citados, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: En caso de no encontrarse presentes el presidente, el vicepresidente y el secretario, la reunión será presidida por quienes designen, los asistentes.

ARTÍCULO 17 ORDEN DEL DÍA: Al iniciar la sesión, el presidente someterá a consideración el Orden del Día. Una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente; solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido algunos de los puntos del Orden del Día aprobado.

ARTICULO 18. DELIBERACIONES: En las deliberaciones del Consejo de Administración participaran los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso; sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

ARTICULO 19. De acuerdo con lo establecido, los integrantes del Consejo que no voten y se encuentren en las deliberaciones, no estarán sujetos a la responsabilidad del artículo 200 del código de comercio modificado por el artículo 24 de la ley 222 de 1995 ni tampoco los artículos 314 a 317 del código penal Capítulo X.

ARTICULO 20. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros del Consejo.

ARTICULO 21. PRESENTACION DE PROYECTOS: Los consejeros están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración del Consejo, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las promociones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al gerente su consideración y concepto a fin de que evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 22. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Consejo de Administración, y las demás personas que asistan a la reunión están obligadas a guardar discreción y reserva sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 23. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones del Consejo de Administración, se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones, Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de la Cooperativa.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones no tendrán las formalidades anteriores y bastara con que ellas aparezcan registradas en las Actas del consejo.

ARTÍCULO 24. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, forma, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 25 APROBACION DE ACTAS: La aprobación de un Acta deberá realizarse en la reunión del Consejo de Administración inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTÍCULO 27. TITULARES DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES: A los miembros del Consejo de Administración les está prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
5. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
6. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
7. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración presentan las siguientes inhabilidades e incompatibilidades especiales

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni ejercer la representación legal de la misma.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 30. DEJACIÓN DEL CARGO: Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar al cargo. Además, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a exclusión como asociado según las normas concordantes del presente estatuto.
2. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa. Para tal efecto ocupará el cargo el primer suplente numérico.
3. Renuncia del cargo y a su vez aceptada por la Asamblea General de Asociados.
4. Remoción aprobada por la Asamblea General.
5. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias sin causa justificada.
6. Los consejeros suplentes convocados a reuniones ordinarias y/o extraordinarias igual sean para actuar o no como principales serán declarados dimitentes si faltaren tres veces consecutivas sin causa justificada.

7. Los miembros suplentes del Consejo de Administración ejercerán como principales en ausencia de éstos, en orden de la elección numérica aprobada por la Asamblea que los eligió
8. Negarse a recibir capacitación que esté orientada a mejorar su capacidad de desempeño en la Cooperativa, sin causa justificada.
9. No acreditar educación Cooperativa no inferior a 20 horas.
10. Por incapacidad legal.
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
12. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de la Cooperativa.
13. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Entidad.
14. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO 1. Salvo las causales 11, 12, 13 y 14., que corresponden adoptarlas a la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por votación de tres (3) miembros, respetando el debido proceso. Si el afectado apelare a la Asamblea General deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como miembro del Consejo.

ARTÍCULO 31. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Consejo de Administración capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de administración. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 32. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General y Junta de Vigilancia serán por escrito o virtuales, quedando copia en el archivo respectivo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33. PRESENTACION DE EXCUSAS POR NO ASISTENCIA: Por regla general, el miembro principal del Consejo de Administración que no pueda concurrir, deberá informar por medio escrito o electrónico, con la debida anticipación al secretario o al presidente explicando las razones que lo asisten.

Igualmente, el consejero Suplente convocado a reuniones ordinarias y/o extraordinarias igual sean para actuar o no como principales, deberá informar por medio escrito o electrónico, con la debida anticipación al secretario o al presidente explicando las razones de su inasistencia.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse a la mayor brevedad para su consideración.

ARTICULO 34. COMITES: *Los comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente Reglamento.*

ARTICULO 35. MATERIAS NO REGULADAS: *Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por El Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros principales asistentes o suplentes nominales para asumir la principalía temporalmente.*

ARTICULO 36 VIGENCIA Y DEROGACION. *El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarios.*

ARTICULO 37. *Este Reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocada para el efecto.*

ARTICULO 38. *El presente Reglamento fue aprobado en reunión Ordinaria mediante acta 557 de fecha 29 de julio de 2021.*

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Julio de 2021.

Luis Orlando Pachón González
Presidente

Libardo Luque Leyva
secretario